

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. Nº: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-004-2017-00374-00

DEMANDANTE: WILLY JOSÉ PÉREZ BLANCO DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone WILLY JOSÉ PÉREZ BLANCO contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- Notifíquese esta providencia al representante legal del DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del

proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de

ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del

recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

6. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a

partir de la ejecutoria del presente auto aporte el número de traslados necesarios para

surtir el trámite de la notificación personal, contenido en el artículo 612 del CGP, que

modificó el artículo 199 del CPACA, toda vez que en el libelo falta el traslado para el

Ministerio Publico.

7. Reconózcase personería a la abogada CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA,

identificada con C.C. Nº 1.102.841.494 expedida en Sincelejo y T.P. Nº 280.046 del C. S.

de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. . De hoy, ______, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria